



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Guido Gómez Mazara
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de agosto del 2002

INDICE

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. No. 648-02 que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

Dec. No. 648-02 que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 648-02

CONSIDERANDO: Que el Artículo 138 de la Ley General de Electricidad, Ley No. 125-01, del 26 de julio de 2001, crea la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), cuyas funciones consisten en liderar y coordinar las empresas eléctricas estatales, llevar a cabo programas del Estado en materia de electrificación rural y suburbana, así como la de la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (PPI).

CONSIDERANDO: Que es necesario dictar un Reglamento para coordinar las principales atribuciones de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTOS los Artículos 103, 134, Párrafo I, 135, 138 y sus Párrafos II y III de la Ley General de Electricidad, No. 125-01, del 26 de julio de 2001.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 Inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACION DOMINICANA DE EMPRESAS ELECTRICAS ESTATALES (CDEEE)

ARTICULO 1.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), ejercerá sus gestiones administrativas y técnicas con absoluta independencia guiándose por las decisiones de su Consejo de Administración, el cual actuará conforme a su criterio, con apego a la Leyes y Reglamentos pertinentes y a los principios básicos que rigen la institución, siendo responsables de su gestión en forma total e ineludible, con la obligación de elaborar y aplicar su programa de expansión, la ejecución de sus trabajos y la realización de sus proyectos de acuerdo con los objetivos y propósitos a los cuales se debe como empresa de servicio público.

ARTICULO 2.- Los programas de trabajo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), las obras y proyectos que se realicen en beneficio de la electrificación del país, los compromisos financieros, los contratos de ejecución y asistencia técnica, será exclusivamente producto de las decisiones y de los

estudios técnicos y financieros que efectúe la propia Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), y en su determinación no intervendrá ningún otro organismo del Estado o privado, a menos que la empresa haya solicitado previamente su cooperación.

ARTICULO 3.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), estará regida por un Consejo de Administración integrado por nueve (9) miembros designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), quien será nombrado por el Poder Ejecutivo, fungirá como Secretario del Consejo de Administración quien tendrá voz pero no voto. El Poder Ejecutivo designará al Presidente del Consejo de Administración. Las funciones de los miembros del Consejo de Administración serán retribuidas con una suma fija mensual cuyo monto será determinado por dicho Consejo de Administración.

PARRAFO I.- El ejercicio de todos los funcionarios, cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo, será por tiempo indeterminado. En consecuencia dichos funcionarios podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento por Decreto del Poder Ejecutivo.

PARRAFO II.- Los miembros del Consejo de Administración deberán ser dominicanos o tener 8 años de haber sido naturalizados, mayores de 25 años de edad y de reconocida capacidad y solvencia moral en sus respectivas actividades. No podrán ser Miembros del Consejo de Administración, los que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: (a) Los incurran en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en el presente reglamento; (b) Los que se encuentren desempeñando cualquiera otra función o empleo en la Administración Pública, con excepción del ejercicio de la docencia; (c) Las personas que estuvieran cumpliendo condena o que hayan sido condenadas apenas afflictivas o infamantes, y (d) Los declarados jurídicamente incapaces.

Los miembros del Consejo de Administración que con posterioridad a su designación resultaren afectados por algunas de estas causas cesarán en sus funciones y serán reemplazados de inmediato.

ARTICULO 4.- El Consejo de Administración celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes en la oficina principal de la Corporación, en la fecha que el mismo señale en el calendario de reuniones que se aprobará en la primera reunión del año. En el caso de que el día señalado para dicha reunión fuese feriado legalmente, la reunión se celebrará en el mismo lugar y en la misma hora, el próximo día hábil.

ARTICULO 5.- El Consejo de Administración podrá reunirse extraordinariamente en cualquiera fecha, por convocatoria de cualquiera de sus miembros o del Vicepresidente Ejecutivo de CDEEE. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se harán por escrito, por carta o por telegrama, dirigidos a cada miembro del Consejo, con la dirección que figure en el registro de la Corporación. Asimismo, podrán hacerse las convocatorias notificándolas personalmente a los miembros del Consejo de

Administración, siempre que el convocado deje constancia escrita. Las Convocatorias deberán hacerse con dos días de antelación a la reunión por los menos, e indican la fecha, lugar y los asuntos que se tratarán. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse, sin embargo, sin previa convocatoria cuando así lo decida la totalidad de los miembros del Consejo en un escrito redactado al efecto.

ARTICULO 6.- La mayoría, integrada por cinco de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para cualquier reunión, e igual cantidad es requerida para la aprobación de las resoluciones.

ARTICULO 7.- En cada reunión, se levantará acta en un libro destinado al efecto, la cual será firmada por los miembros del Consejo de Administración. Las actas serán levantadas por el Secretario del Consejo, quien tendrá la custodia del Libro de Actas y hará las certificaciones de las resoluciones. En ese libro no debe haber blancos, interlíneas, rasgaduras ni borraduras, cualquier error se salvará por mención al margen debidamente firmada por quienes suscriban el acta.

ARTICULO 8.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- (a) Dictar su propio reglamento interno y el correspondiente a las dependencias de la institución para el trabajo y el control de sus actividades, estableciendo las normas generales para la operación y administración de la empresa. Estos reglamentos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.
- (b) Procurar por todos los medios técnicos, legales y financieros a su alcance los fines sociales de la Corporación.
- (c) Presentar al Poder Ejecutivo las modificaciones al Reglamento Interno de la empresa, de conformidad con su estructura orgánica y los fines sociales que la fundamentan, para dotar a la misma de una organización administrativa acertada y conveniente, garantizando la correcta, exacta y prudente percepción, conservación y aplicación de las utilidades económicas, manteniendo siempre las características de empresa de servicio público.
- (d) Dictar las normas relativas a pagos, adquisiciones, constituciones, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la empresa para sus propios asuntos y para organizar técnicamente la misma, con base a inventarios y avalúos periódicos.
- (e) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Vicepresidente Ejecutivo.

- (f) Aprobar el presupuesto anual y el estado financiero mensual, así como la Memoria General de sus actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el origen y aplicación de fondos; e igualmente los planes y programas de trabajos y los proyectos de electrificación.

Autorizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la empresa necesarios para la administración, disposición, ocupación, uso, usufructo o locación de bienes, aceptar legados y donaciones con o sin cargas, pudiendo adquirir, enajenar, arrendar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios de pago, cesión y transferencia que autoricen el Código Civil y el Código de Comercio, otorgando o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan.

ARTICULO 9.- El Consejo de Administración ejercerá sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad dentro de las normas establecidas por las Leyes y los Reglamentos.

ARTICULO 10.- El Vicepresidente Ejecutivo será el principal funcionario ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), tendrá, además, su representación legal. El Vicepresidente Ejecutivo será responsable del patrimonio de la Corporación al igual que los funcionarios y empleados de la misma que tuvieren que intervenir en sus bienes.

ARTICULO 11.- El Vicepresidente Ejecutivo estará encargado de hacer todas las convocatorias y modificaciones que sean necesarias de conformidad con la Ley y con los Reglamentos. Será el citado funcionario el custodio del sello social, del registro, archivos, documentos y demás papeles de la Corporación, relativos a su funcionamiento como organismo autónomo del Estado, a excepción de los libros, documentos y comprobantes de contabilidad que quedan bajo la custodia del Director de Auditoría Interna.

ARTICULO 12.- El Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) como principal funcionario ejecutivo de la misma deberá dedicar todo su tiempo a la atención de sus deberes y obligaciones en la citada empresa. Corresponde al Vicepresidente Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), pudiendo a su vez delegarla, previa aprobación del Consejo de Administración.
- b) Orientar y vigilar permanentemente toda la operación de administración de la empresa, y mantener el debido cuidado y vigilancia de los bienes y negocios de la misma, formulando la organización interna y los programas de trabajo para presentarlos a la consideración del Consejo de Administración.

- c) Convocar las sesiones del Consejo de Administración por los menos una vez al mes; y garantizar que se levanten todas las actas de las sesiones del Consejo, debiendo certificarlas.
- d) Elaborar el presupuesto anual de la empresa con rigurosa exactitud, tomando en consideración en la línea de egresos, no sólo los gastos propios de mantenimiento y personal, sino las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exige la técnica de contabilidad especial de esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, servicios y proyectos, de conformidad con los métodos que fije y establezca el Consejo.
- e) Presentar para su aprobación al Consejo, el estado financiero anual, una exposición de la situación administrativa, un detalle de las condiciones y estado de las empresas eléctricas y del servicio eléctrico; un informe sobre la administración y aplicación de los contratos de suministro de energía eléctrica con los Productores Independientes de Electricidad (IPP), así como una memoria anual de sus actividades, un balance general de situación, un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de fondos, quedando facultado para firmar las comunicaciones y la correspondencia de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) y a suscribir los balances y cuentas de ganancias y pérdidas con el Director de Auditoría interno de la empresa.
- f) Ejercer las funciones que fueren delegadas por el Consejo de Administración y las que pone a su cargo el presente Reglamento.
- g) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero, a excepción de los integrantes del Consejo de Administración, nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo. Deberá informar con prontitud al Consejo sobre los casos de incapacidad y la conducta que hubiera observado en los funcionarios o empleados.
- h) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), las jubilaciones y pensiones, y pagos en caso de muerte, para lo cual podrá constituir un fondo especial teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Sobre Sistema de Seguridad Social y sus Reglamentos.
- i) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas y asumir el papel de querellante en las judiciales criminales o correccionales competentes; renunciar al derecho de apelar; hacer novaciones; transigir en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales, entre otras.

- j) Promover, suspender, sustituir, aceptar renunciaciones, sancionar y separar al personal de la Corporación, de acuerdo a las leyes y reglamentos que sean de aplicación según el caso.
- k) Gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales, así como con instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y países extranjeros, la adopción en beneficio de la empresa, de medidas útiles para los objetivos de la Corporación.
- l) Celebrar convenios con las provincias y municipalidades, y con las demás entidades gubernamentales. También podrá celebrar contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos, el intercambio de servicios, operaciones bancarias y comerciales, operaciones para el financiamiento y ejecución de proyectos o construcciones de obras en beneficio de compra de equipos y maquinarias para la electrificación nacional.
- m) Negociar, aprobar y firmar contratos que representen compromisos financieros, previa ratificación del Consejo de Administración o por mandato expreso del Poder Ejecutivo, con excepción de contratos individuales de compromisos financieros hasta el monto de cinco millones de pesos, indexado anualmente por el Índice de Precio al Consumidor del Banco Central de la República Dominicana.

ARTICULO 13.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) tendrá un Director de Auditoría Interna quien examinará continuamente los asuntos de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) informando acerca de estos al Comité de Auditoría que responde directamente al Vicepresidente Ejecutivo. Deberá refrendar todos los informes que deban ser formulados, publicados o archivados por la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) incluyendo sus balances e informes mensuales.

ARTICULO 14.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) podrá, además, controlar la fiscalización anual de todas sus cuentas y operaciones con cualquier firma o entidad especializada de reconocida reputación. Además, el Gobierno Dominicano podrá ordenar, por los medios que considere de lugar y en el momento que estime oportuno, inspecciones periódicas de los libros de contabilidad de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) por los organismos correspondientes

ARTICULO 15.- Cada Encargado de áreas es responsable ante el Vicepresidente Ejecutivo del buen funcionamiento y eficaz operación de los servicios puestos a su cargo. Al efecto, tendrá facultad para señalar y recomendar las medidas que estime útiles el desarrollo de la parte de la empresa a su cargo, y particularmente cuidar de

que el personal bajo se dependencia sea idóneo y capaz, debiendo señalar al Vicepresidente Ejecutivo cualesquiera faltas o incapacidades de dicho personal.

ARTICULO 16.- El año fiscal de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 17.- La Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) administrará su patrimonio en forma independiente del Gobierno de la República, pero está obligada a informar anualmente de sus actividades al Poder Ejecutivo mediante presentación de:

- a) Una Memoria Anual de sus actividades;
- b) Un Balance de Situación;
- c) Un Estado de Ingresos y Egresos;
- d) Un Estado de origen y aplicación de fondos; y cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes y programas de trabajo y los resultados de sus gestiones.

ARTICULO 18.- Los documentos que impliquen la creación o extinción de obligaciones sólo pueden ser firmados a nombre de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) por el Vicepresidente Ejecutivo. Los desembolsos que expida la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) deberán ser firmados conjuntamente por el Vicepresidente Ejecutivo y el Director de Servicios Financieros, o por quien haga sus veces.

ARTICULO 19.- Las compras de bienes deberán realizarse conforme lo disponga el Reglamento Interno. Sin embargo, en casos de urgencia el Vicepresidente Ejecutivo, podrá realizarlas, rindiendo cuentas al Consejo de Administración.

ARTICULO 20.- La correspondencia y los documentos que no impliquen creación o extinción de obligaciones, podrán ser firmados por el funcionario de la Corporación dentro de las atribuciones que le correspondan, debiendo firmar dichos documentos o correspondencia con el título que le haya sido asignado.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana